

Proceso: INTERDICCION
Demandante: MARIA FRANCISCA LADINO Y OTRO
Pres. Interdicto: OMAR ROMERO LADINO
500013110002-2014-00587-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la demandante, se advierte y dispone:

1. Mediante fallo del 8 de julio de 2016 se declaró en interdicción absoluta al señor OMAR ROMERO LADINO, y allí igualmente se ordenó oficiar a la Notaría Primera de esta ciudad a efectos de inscribir la sentencia en el registro civil de nacimiento del declarado interdicto, y se libró el oficio No. 3.223 del 3 de agosto de 2016, sin que haya constancia en el expediente de su inscripción o no, empero, se colige que la parte interesada adelantó oportunamente la gestión. Además, se entiende que la señora MARIA FRANCISCA LADINO DE ROMERO está ejerciendo el cargo de guardadora legítima, tal como fue designada.

2. En consecuencia, no hay lugar expedir o remitir nueva comunicación para la inscripción de la sentencia aquí proferida, máxime si conforme a lo señalado por el art. 6º de la Ley 1996 de 2019, se presume que todas las personas con discapacidad, son sujetos de derechos, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna, lo cual se aplicará para las personas bajo medidas de interdicción, ello conforme al parágrafo de este mismo precepto.

3. Así que, si actualmente se presenta inconvenientes en el ejercicio del derecho a la capacidad legal del señor OMAR ROMERO LADINO,

Proceso: INTERDICCION
Demandante: MARIA FRANCISCA LADINO Y OTRO
Pres. Interdicto: OMAR ROMERO LADINO
500013110002-2014-00587-00



a manera de garantizar sus derechos, de forma analógica y excepcional, viable es solicitar medidas cautelares nominadas o innominadas, tal como lo previene el art. 55 ibídem. Téngase en cuenta que no ha entrado en vigencia lo previsto en el art. 56 ídem.

Reconocer a la abogada LAIS MAYERLY REY QUINTERO, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "OLGA CECILIA INFANTE LUGO".

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4bd89fa69e445ee5184e97973181e40ec145ed09396733bb0753b4c60a5eeb**

Documento generado en 09/03/2022 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>